INFORME. En el sentido de indicarle señor juez que el día de ayer 21 de abril de 2022 y en la fecha procedí a comunicarme con la parte aquí ejecutante al abonado telefónico numero 3225201 a quienes les solicité allegar el original de los títulos valores que motivan el proceso, estos me informaron que en el término del día de ayer harían esta remisión y hasta el momento no cumplieron esta carga. Así a Despacho.

Jaime Andrés Palacio Maestre

Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A
Demandado:	ESTRELLA DEL SOCORRO TABORDA CARTAGENA
Radicado	**05001-40-03-014-2021-01008-00**
Interlocutorio	**0658**
Asunto	**Inadmite demanda**

Teniendo en cuenta el informe que antecede y revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el

término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original del documento base de ejecución, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, en consonancia con los art. 84 y 430 del C.G.P. Dichos títulos originales deberán ser aportados en la oficina del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MINIMA, promovida por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. contra de ESTRELLA DEL SOCORRO TABORDA CARTAGENA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con T.P No. 157.745 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab608ea15c8273015a402ebc0e91f83084fa7413a039b31b02b34ec2c305bb83
Documento generado en 22/04/2022 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica